

## **ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO 1**

**ARTÍCULO 1.** El Fondo de Empleados es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por la ley y los presentes estatutos, el cual se denominará FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO, que para todos los efectos legales podrá identificarse también con el nombre PRESENTE.

### **DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 2.** El domicilio principal del Fondo de Empleados será el Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Su ámbito de operaciones será todo el Territorio de la República de Colombia, pudiendo extender su radio de acción hacia aquellos países en donde las empresas que determinan el vínculo de asociación tengan operaciones.

### **DURACIÓN**

**ARTÍCULO 3.** La duración del Fondo de Empleados será indefinida, pero podrá disolverse, liquidarse, fusionarse, transformarse o incorporarse, en cualquier momento, en los casos, la forma y los términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

### **CAPÍTULO 2**

#### **PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 4.** Fondo de Empleados enmarcará sus operaciones dentro de los siguientes principios de la economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora,
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

**ARTÍCULO 5.** Fondo de Empleados tendrá los siguientes fines:

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.

2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

### **OBJETO SOCIAL**

**ARTÍCULO 6.** Fondo de Empleados tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y grupo familiar, ofreciendo servicios que proporcionen un alto nivel de satisfacción, generando excedentes que garanticen el desarrollo de la Entidad y sus empleados, fundamentados en principios solidarios.

Fomentar el ahorro y bienestar entre los asociados, ofrecer soluciones crediticias, y facilitar la adquisición de bienes y servicios, y, en general, procurar la prestación de diversos servicios tendientes a satisfacer necesidades personales y familiares de sus asociados. Además, promover la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados, acogiendo en su integridad la filosofía de la Cooperación consciente, orientada hacia el logro de los más altos valores de la convivencia armónica y la dignidad del ser humano.

Prestar servicios de interés social con carácter de prestación económica a los asociados y a sus beneficiarios, con la denominación genérica de amparos mutualistas.

### **ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 7.** Para el logro de sus objetivos generales, Fondo de Empleados podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- A. Recibir y mantener ahorros en depósito por cuenta de los asociados, en las diferentes formas contractuales que se establezcan en los presentes Estatutos o en los Reglamentos respectivos.
- B. Otorgar créditos a sus asociados, en las diferentes clases y modalidades conforme lo establezcan los Reglamentos, y de acuerdo con las normas legales vigentes.
- C. Desarrollar actividades de educación y solidaridad dentro de los marcos fijados por la ley y los Reglamentos.
- D. Crear amparos mutualistas que permitan proteger social y económicamente a los asociados y a sus beneficiarios.
- E. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de los asociados.
- F. Adelantar programas de seguridad social, manejo de cesantías, recreación social, vacacional, salud, exequial y bienestar en general para sus asociados y sus familiares.
- G. Administrar los dineros provenientes de convenios entre la(s) entidades patronales y sus empleados y efectuar con estos dineros las actividades reglamentarias, según los documentos contractuales que las regulen.
- H. El Fondo podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; firmar, aceptar y descontar títulos valores; realizar todo tipo de transacciones y operaciones masivas de venta de cartera de exasociados y venta de cartera activa de asociados, hasta lo permitido por ley, abrir cuentas corrientes bancarias, y en general, realizar toda clase de actos, contratos

y demás actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, las cuales sean necesarias para el desarrollo del objeto social.

- I. Crear empresas y participar en sociedades que permitan la generación de ingresos a la matriz y el desarrollo de la cadena de valor en beneficio de los asociados de PRESENTE.
- J. El Fondo de Empleados podrán establecer también las secciones de Educación, Consumo y Servicios Sociales, en la medida en que las condiciones económicas del Fondo lo permitan.
- K. Ejecutar las demás actividades económicas, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir con los objetivos Fondo de Empleados.

### **ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 8.** Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, Fondo de Empleados podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse a instituciones de Economía Solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades y objetivos económicos y sociales del Fondo de Empleados, a juicio de la Junta Directiva y con las limitaciones establecidas en la ley o en los presentes Estatutos.

### **CONVENIOS PARA PRESTACIONES DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 9.** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, excepto los de ahorro y crédito, el Fondo de Empleados podrá atenderlos por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, para lo cual celebrará los convenios a que haya lugar.

### **CAPÍTULO 3**

#### **ASOCIADOS**

#### **CALIDAD Y REQUISITOS DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 10.** Podrán ser asociados del Fondo de Empleados las personas naturales que tengan las calidades y cumplan los requisitos siguientes:

#### **A. CALIDADES:**

- Ser empleado de una de las siguientes entidades:

a) Almacenes Exito S.A. y las que conformen su grupo empresarial, su matriz y subordinadas, así como las empresas que tengan como actividad económica el contribuir en forma anexa o complementaria para el cumplimiento del objeto de la compañía

b) Fondo de Empleados Almacenes Éxito o de sus subordinadas.

c) Ser pensionado de las anteriores entidades, siempre y cuando se haya tenido la calidad de asociado al momento de adquirir el derecho a la pensión.

d) Podrán pertenecer al Fondo de Empleados aquellos exempleados de Almacenes Exito S.A. y las que conformen su grupo empresarial, su matriz y subordinadas y del Fondo de Empleados Almacenes Éxito o de sus subordinadas, que hayan tenido una vinculación laboral por 15 años o más de forma consecutiva, así no hayan adquirido la calidad de pensionados, siempre y cuando hayan presentado solicitud escrita a la Junta Directiva y fuese aprobada por un comité de admisiones reglamentado por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Todo ingreso como asociado será reglamentado por la Junta Directiva.

**B. REQUISITOS:**

- Ser legalmente capaz.
- Presentar solicitud de ingreso
- Proporcionar toda la información que el Fondo le solicite
- Comprometerse a ahorrar permanente y obligatoriamente, así como a pagar los montos y en las condiciones que se establecen en estos Estatutos.

**DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 11.** Son deberes especiales de los asociados:

- A.** Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del fondo de empleados Almacenes Exito en particular.
- B.** Comprometerse con espíritu solidario frente al Fondo y sus asociados.
- C.** Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Dirección y control.
- D.** Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Entidad.
- E.** Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas que adquiera con el Fondo de Empleados y las derivadas de su asociación.
- F.** Utilizar adecuadamente los servicios del Fondo.
- G.** Asistir a las reuniones y participar en las actividades convocadas por la Asamblea General de Delegados o asociados, la Junta Directiva u otros organismos de dirección del Fondo.
- H.** Cumplir con los demás deberes establecidos y derivados de la ley, estatutos y los reglamentos.
- I.** Acatar los presentes Estatutos.

**DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 12.** Son derechos fundamentales de los asociados:

- A.** Utilizar los servicios del Fondo y realizar las operaciones propias de su objeto social.
- B.** Participar en las actividades del Fondo y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, y presentar proyectos a la junta directiva.
- C.** Ser informados de la gestión de acuerdo con las prescripciones Estatutarias.
- D.** Ejercer actos de decisión y de elección.
- E.** Fiscalizar la gestión por medio de los órganos estatutarios de control, examinar los libros, balance, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos o reglamentos.

- F. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que haya establecido el Fondo para sus asociados
- G. Retirarse voluntariamente del Fondo.
- H. Los demás que establezcan o se deriven de la ley y los presentes Estatutos.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos, estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

### **PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

**ARTÍCULO 13.** La calidad de asociado del Fondo de Empleados se pierde por:

- A. Retiro voluntario.
- B. Por desvinculación laboral de acuerdo con lo previsto en el literal a del Artículo 10.
- C. Muerte.
- D. Exclusión.

**PARÁGRAFO:** Lo previsto en el literal b) de este artículo no se aplicará cuando la desvinculación obedezca a hechos que generen derechos de pensión o jubilación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

### **RETIRO VOLUNTARIO**

**ARTÍCULO 14.** Se aceptará el retiro voluntario de un Asociado, siempre y cuando envíe la solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual se pronunciará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

**PARÁGRAFO 1:** En el evento en que el Asociado se encuentre en proceso de exclusión y fuese aprobado, éste predominará sobre el retiro voluntario presentado por el asociado.

**PARÁGRAFO 2:** La Junta Directiva podrá reglamentar la manera de hacer las devoluciones de aportes y ahorros, mediante la asignación de turnos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha del Fondo, pero la reglamentación al respecto será general y de acuerdo a las leyes vigentes y los presentes Estatutos.

### **REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO**

**ARTÍCULO 15.** El asociado que se haya retirado voluntariamente y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud escrita y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

**PARÁGRAFO:** Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

## **MUERTE DEL ASOCIADO**

**ARTÍCULO 16.** En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida su calidad de tal a partir de la fecha de su deceso, y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento formal de tal hecho.

## **CAPÍTULO 4** **RÉGIMEN DISCIPLINARIO** **SANCIONES**

**ARTÍCULO 17.** Todo acto de los asociados que implique violación de los Estatutos, Reglamentos o decisiones de los organismos de Dirección, podrá ser sancionados con:

- A.** Amonestación, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- B.** Suspensión temporal, parcial o total de derechos, consistente en la privación temporal de algunos de los derechos que tiene el asociado.
- C.** Exclusión, consiste en la pérdida definitiva del carácter del asociado.

## **AMONESTACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** Cuando el asociado desacate, perturbe o impida el cumplimiento de cualquier comisión accidental o temporal que le haya asignado la Junta Directiva o la Asamblea General, cuando promueva actos atentatorios contra la estabilidad de la Entidad, o cuando no asista a las asambleas a las que fuere citado, se hará acreedor a esta sanción, si la falta es cometida por primera vez.

## **SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE DERECHOS.**

**ARTÍCULO 19.** Ante la ocurrencia reiterada de alguno o de algunos de los casos previstos en el artículo anterior por parte de los asociados, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión temporal, parcial o total, de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

## **EXCLUSIÓN**

**ARTÍCULO 20.** La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- A.** Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes Estatutos, los Reglamentos, y las demás decisiones de los órganos de Dirección y control del Fondo siempre que haya sido amonestado o suspendido en los términos que establecen los artículos 18 y 19 de los presentes Estatutos.
- B.** Por incapacidad civil, declarada por autoridad competente, o por incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- C.** Por servirse del Fondo en forma fraudulenta, en beneficio propio o de terceros.
- D.** Por inexactitud, falsedad o reticencia en la presentación de documentos que el Fondo requiera en relación con la actividad del asociado en el Fondo.
- E.** Por entregar al Fondo de Empleados bienes de procedencia fraudulenta.
- F.** Por incumplimiento reiterado con las obligaciones económicas contraídas con el Fondo.
- G.** Por incumplir con los deberes consagrados en los presentes Estatutos para los asociados.

- H. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
- I. Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de los asociados o del Fondo de Empleados.
- J. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los asociados.
- K. Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en el Fondo.
- L. Los demás señalados por las Leyes vigentes.

### **PROCEDIMIENTOS PARA AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL O EXCLUSIÓN**

**ARTÍCULO 21.** La Junta Directiva para proceder a decretar la amonestación, la suspensión temporal o la exclusión de un asociado, deberá adelantar una previa información sumaria, en donde se analicen los hechos que motivan la sanción o la exclusión, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias en que se basan tales medidas, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos, a excepción de la amonestación. Para tal efecto, la Junta Directiva formulará los cargos por escrito, debidamente documentados y con indicación de las normas presuntamente infringidas.

El asociado dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitarlas.

La Junta Directiva analizará los descargos presentados por el asociado inculcado y procederá a aplicar, mediante resolución, la sanción respectiva. En caso de que los descargos sean satisfactorios, archivará el expediente de la investigación disciplinaria.

**PARÁGRAFO 1:** Los hechos que ameriten causal de amonestación, suspensión temporal o exclusión podrán ser comunicados a la Junta Directiva a través de la Revisoría Fiscal, del Comité de Control Social, organismos de Dirección o cualquiera de los asociados del Fondo, siempre que pueda demostrarse la veracidad del hecho.

**PARÁGRAFO 2:** Sanción de miembros de los Órganos de Administración Inspección y Vigilancia.

Los miembros de los Órganos de Administración, Inspección y vigilancia del Fondo de Empleados, estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo. El Comité de Control Social conocerá y tramitará los procesos adelantados contra los miembros de la Junta Directiva y velará por que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el Estatuto. De igual forma la Junta Directiva tramitará los procesos adelantados contra los miembros del Comité de Control Social. Además de lo anterior, se debe observar los aspectos consignados en el código de Buen Gobierno adoptado por el Fondo de Empleados.

### **NOTIFICACIÓN Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 22.** Producida la resolución de suspensión temporal o de exclusión, según el caso, deberá notificarse personalmente al afectado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su expedición. Para tal efecto se enviará citación escrita a la dirección del asociado que figure en los registros del Fondo de Empleados. Si el asociado no se hiciere presente dentro de los términos señalados en la

citación, la notificación se hará mediante edicto fijado en lugar visible por espacio de ocho (8) días hábiles. Una vez desfijado el edicto, se entenderá surtida la notificación.

### **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

Los asociados sancionados con suspensión temporal o exclusión, podrán interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante la Junta Directiva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto. La Junta Directiva dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre el recurso y/o dar traslado al organismo que deba decidir sobre el recurso de apelación.

### **PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 23.** La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el Artículo 17 de los presentes Estatutos, prescriben en los siguientes términos contados a partir de la ocurrencia de la falta:

- A. La amonestación: en seis (6) meses.
- B. La suspensión temporal: en dieciocho (18) meses.
- C. La exclusión: en cinco (5) años.

### **CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 24.** El retiro, la suspensión temporal o la exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor del Fondo, ni afectan las garantías otorgadas a éste. En estos eventos el Fondo puede variar las condiciones o dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas en su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea en él el asociado.

### **DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES**

**ARTÍCULO 25.** Por regla general, los aportes y los ahorros permanentes de los asociados serán devueltos en el momento en que se produzca la desvinculación de los mismos. Los asociados que hayan perdido su calidad de tales, tendrán derecho a que se les devuelva el valor de sus aportes, ahorros permanentes y demás sumas establecidas, previo descuento de sus obligaciones pendientes. Dicha devolución se hará en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la pérdida de la calidad de asociados. En caso de fallecimiento la devolución se hará con base en la Ley, siempre y cuando no haya diligenciado el formato de designación de beneficiarios suministrado por el Fondo



**CAPÍTULO 5**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO**  
**PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 26.** El patrimonio social del Fondo de Empleados, se constituye:

- A.** Con los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea General.
- B.** Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- C.** Con las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- D.** Con los excedentes que no tengan destinación específica.

**APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORROS PERMANENTES.**

**ARTÍCULO 27.** Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero. Dichos aportes quedaran directamente afectados a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con él. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y no podrán cederse o transferirse a otro asociado ni a terceros. Tales aportes serán devueltos al asociado únicamente cuando se produzca su desvinculación. El ahorro permanente es obligatorio y se devolverá al retiro definitivo del asociado.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados, podrán hacer ahorros voluntarios, bien sean estos a la vista o a término.

**PARÁGRAFO 1.** Ninguna persona natural podrá tener más del 10% de los aportes de los asociados.

**MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES**

**ARTÍCULO 28.** Fíjense el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes como monto mínimo de aportes sociales, no reducibles durante la existencia del Fondo de Empleados.

**COMPROMISOS DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE**

**ARTÍCULO 29.** Todos los asociados, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el dos por ciento (2%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) aproximado por defecto a múltiplos de mil (1000) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el mencionado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el noventa por ciento (90%) se llevará a aportes sociales individuales y el diez por ciento (10%) a una cuenta de ahorros permanentes y sobre estos ahorros se podrá hacer reconocimiento económico a cada asociado de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva para los programas de ahorro en general.

**CONTRIBUCIÓN PATRONAL**

**ARTÍCULO 30.** En los casos de una contribución patronal a cada asociado de las Entidades que dan origen al vínculo común, el Fondo recaudará las contribuciones convenidas y acordara los procedimientos tendientes a estimular la permanencia de los asociados. Para estos efectos la Junta

Directiva de la Entidad, en asocio con las Entidades Patronales, expedirá las reglamentaciones necesarias para la ejecución de los respectivos planes de ahorro y de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos otorgados.

#### **AUXILIOS Y DONACIONES**

**ARTÍCULO 31.** Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba el Fondo de Empleados, no podrán beneficiar individualmente a los asociados por considerarse aquel como entidad sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas. Lo anterior, sin perjuicio de los planes conjuntos de ahorro u otras formas de ayuda que se concierten con las empresas que determinan el vínculo de asociación, los cuales no se considerarán valores patrimoniales.

#### **APORTES EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 32.** La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales individuales. La decisión que en este sentido se adopte, deberá proveer la forma de pago del aporte extraordinario.

#### **SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES**

**ARTÍCULO 33.** El Fondo de Empleados podrá cobrar a sus asociados, sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios y los ahorros permanentes, el cual será determinado por la Junta Directiva dentro de los límites legales.

#### **REVALORIZACIÓN DE APORTES**

**ARTÍCULO 34.** Con cargo a un fondo de mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes sociales, y por disposición de la Asamblea General, se podrá revalorizar el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fija la ley. Este fondo se incrementara exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea General dentro de los porcentajes previstos por la ley. Este fondo no será en ningún caso superior al 50% de los excedentes que resulten del período económico.

#### **RESERVAS PERMANENTES**

**ARTÍCULO 35.** Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta restricción se mantendrá durante toda la existencia del Fondo, El remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados.

#### **CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS**

**ARTÍCULO 36.** Por decisión de la Asamblea General Ordinaria se podrán crear reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

## INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS

**ARTÍCULO 37.** Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará la Junta Directiva, ciñéndose a la ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea General, para lo cual la Junta Directiva dictará la reglamentación pertinente.

## EJERCICIO ECONÓMICO

**ARTÍCULO 38.** El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas, se elaborarán los estados financieros, y el inventario. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la asamblea general ordinaria, acompañado de los demás estados financieros.

## DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

**ARTÍCULO 39.** Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará en primer término, a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere. El remanente se aplicará de la siguiente forma:

- El 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea de Delegados, según sea el caso.
- El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familias. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio:

**PARÁGRAFO 1:** En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización. Si luego de establecida la reserva quedare excedentes estos se distribuirán según la propuesta presentada por la Junta Directiva o los delegados, debidamente aprobada por la Asamblea General, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los siguientes párrafos.

**PARÁGRAFO 2:** El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, podrá además fondearse con recursos del presupuesto general del Fondo y rendimientos propios de las inversiones autorizadas. La junta directiva hará reglamentación especial para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario en la que contemplará además los tipos de proyectos que podrán financiarse, los servicios que se ofrecerán, los requisitos que deberán cumplir, las iniciativas de negocio que no deberán cubrirse y los procesos que se exigirán a los participantes.

**PARÁGRAFO 3:** El Fondo Educativo, se destinará a la formación y capacitación de los asociados, directivos y empleados del Fondo de Empleados, en aspectos inherentes al desarrollo y conocimiento

de formas asociativas de las que forma parte el Fondo; en actividades de investigación, estudios y divulgación con similares propósitos.

**PARÁGRAFO 4:** El Fondo de Solidaridad se constituye y se incrementa de acuerdo con lo previsto en este artículo y las demás formas previstas en la Ley. La junta directiva hará reglamentación especial para el Fondo de Solidaridad

**PARÁGRAFO 5:** El Fondo para el mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes se distribuirá en cabeza de cada asociado, incrementando el valor de sus aportes sociales individuales de acuerdo con el procedimiento que fije la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones legales.

## **CAPÍTULO 6** **ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS** **ESTRUCTURA BÁSICA**

**ARTÍCULO 40.** La dirección y administración del Fondo estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 41.** La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o delegados elegidos y convocados para el efecto, según reglamentación expedida por la Junta Directiva. Es el órgano máximo de dirección y de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

**ARTÍCULO 42.** La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados cuando la Entidad cuente con más de quinientos (500) asociados. En el último caso el número de Delegados a elegir no podrá ser inferior a veinte (20), ni superior a ciento veinte (120) y éstos serán elegidos de acuerdo al número de asociados que tenga cada Región, con base en reglamentación expedida por la Junta Directiva.

Su periodo de elección tanto para los delegados elegidos para las preasambleas regionales y asamblea general es por el término de dos (2) años.

El procedimiento de elección deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

### **ASOCIADOS HÁBILES**

**ARTÍCULO 43.** Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos y para ejercer todos los derechos democráticos, los que no tengan suspendidos temporalmente sus derechos y que se encuentren al

corriente en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de la convocatoria a la Asamblea General o al momento de citar a elección de delegados, previa certificación del Comité de Control Social.

### **CLASES DE ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 44.** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las segundas, cuando a juicio de la Junta Directiva o a solicitud del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o de un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, sea necesaria su convocatoria con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las asambleas extraordinarias sólo se podrán tratar los temas para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

### **NOTIFICACIÓN DE CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 45.** La convocatoria a la Asamblea General se hará por escrito, con antelación no menor de diez (10) días calendario, estableciendo fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los delegados a la dirección que figure en los registros del Fondo y mediante avisos públicos colocados en lugares visibles de las diferentes dependencias.

### **COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 46.** Por regla general la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva, con anticipación no menor de diez (10) días calendario al último día del mes de marzo. Si vencido dicho plazo la Junta Directiva no convocare Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social lo hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no hacerse esta convocatoria, el Revisor Fiscal la convocará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del nuevo plazo.

**PARÁGRAFO 1:** La asamblea general extraordinaria podrá ser convocada por el Revisor fiscal, el Comité de Control social o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados.

Si la Junta Directiva no atiende esta solicitud de convocatoria dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la presentación de la petición, deberá justificar igualmente por escrito sobre la inconveniencia de hacer tal convocatoria. Si vencido el plazo indicado anteriormente la Junta Directiva no responde la solicitud ni efectúa la convocatoria, o las razones aducidas sobre la inconveniencia no satisfacen al organismo solicitante, este informará de tal hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para efectos de lo indicado en el numeral 20 del artículo 36 de la ley 454 de 1998.

### **NORMAS PARA LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 47.** En las Reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

- A.** Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria. La Asamblea General elegirá un Presidente que dirigirá sus deliberaciones, un vicepresidente que lo reemplazará y un secretario de la misma.

- B. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuera inferior a tal número.
- C. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes. Para las reformas de Estatutos y para la fijación de aportes extraordinarios, se requiere el voto favorable de por menos el setenta por ciento (70%) de los delegados hábiles asistentes a la asamblea. Para la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión, la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados hábiles elegidos y convocados.
- D. Cada asociado tiene derecho a un (1) voto. Los delegados elegidos no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- E. La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante el sistema de listas o planchas, y con aplicación del método de cociente electoral. Para la elección de Revisor Fiscal se aplicará el de simple mayoría absoluta. Cuando se presente una sola plancha, los nombramientos pueden producirse por unanimidad o por mayoría absoluta.
- F. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y la hora de la reunión, de la forma en que fue realizada la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y las demás circunstancias que permitan el desarrollo de las reuniones. El estudio y la aprobación de las actas a que se refieren el presente literal, estarán a cargo del Presidente y el Secretario de la reunión, quienes firmarán el documento en señal de aprobación y los integrantes de la comisión para aprobar el acta.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva pondrá a disposición de los asociados o delegados, en las oficinas del Fondo, los informes a rendirse en la Asamblea General, por lo menos diez (10) días calendario antes de su realización.

#### **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 48.** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- A. Establecer las políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto social.
- B. Reformar los Estatutos.
- C. Examinar los informes de los órganos de Dirección y Control.
- D. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- E. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto
- F. en la ley y los Estatutos.
- G. Fijar aportes extraordinarios.
- H. Elegir los miembros de la Junta Directiva y los miembros del Comité de Control Social.
- I. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, y fijarles su remuneración.
- J. Las demás que le correspondan por ley.

## REFORMA ESTATUTOS

**ARTÍCULO 49.** Las reformas estatutarias serán aprobadas en asamblea general, debidamente convocadas con las formalidades previstas en la ley, y con el voto favorable de por lo menos el 70% de los asistentes a la reunión. Las reformas estatutarias que se proyecten serán enviadas a los delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.

## JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 50.** La Junta Directiva es el órgano permanente de Dirección del Fondo de Empleados y está subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General.

## INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 51.** La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general para un periodo de tres (3) años. Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelegidos o removidos de sus cargos, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o absolutas.

## CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 52.** Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

- Ser asociado hábil al momento de la elección
- No haber sido suspendido en los doce (12) meses anteriores a la elección.
- Certificación en economía solidaria mínima de 20 horas o comprometerse a recibirlas entre los tres meses siguientes al nombramiento.
- Conocer la legislación de fondos de empleados, estatutos y reglamentos de la Entidad.
- Deberán contar con capacidad, aptitudes personales, integridad ética y destreza para desarrollar este cargo.
- Tener una antigüedad en el Fondo de Empleados como asociado mínima de 3 años.

## INSTALACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 53.** La Junta Directiva se instalara por derecho propio una vez haya sido nombrada por la Asamblea y designará de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes conformarán la Mesa Directiva. Tanto la elección como el nombramiento interno de sus dignatarios serán comunicadas al Organismo estatal competente, para los efectos del registro o del control de legalidad correspondiente. De las deliberaciones y decisiones de la Junta se dejará constancia en un libro de actas suscrito por el Presidente y el Secretario.

**PARÁGRAFO:** Para las reuniones de Junta Directiva constituirá quórum mínimo la asistencia de tres (3) miembros, en este caso las decisiones se tomaran por unanimidad de votos.

## REUNIONES

**ARTÍCULO 54.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes, según el calendario adoptado para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente, o al menos cuatro (4) miembros principales, por decisión propia, o a petición del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal.

## REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 55.** Se perderá la calidad de miembro de la Junta Directiva, por:

- A. Perder la calidad de asociado por cualquier causa.
- B. Que se le compruebe la violación de la reserva de información que afecten o puedan afectar el prestigio social o económico de la Entidad.
- C. Incumplir la reglamentación de asistencia a las reuniones de Junta, estipulada en Reglamento Especial.

Si la Junta quedare desintegrada, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocarán en un término no mayor de un mes la Asamblea Extraordinaria, para realizar la respectiva elección por el resto del período.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, la remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá a la Asamblea General. Cuando se trate de lo dispuesto en el numeral C de este Artículo, se considerará que el asociado es dimitente del cargo.

**ARTÍCULO 56.** Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí ni con los del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y Empleados del Fondo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, por matrimonio o unión libre.

## FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 57.** La Junta Directiva, basada en los postulados generales establecidos por la asamblea general, los Estatutos y la ley, ejercerá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios de solidaridad, ayuda mutua, compañerismo, la ley, estos Estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Adoptar las políticas particulares del Fondo e instrumentar las fijadas por la Asamblea General para garantizar el eficiente desempeño de la Entidad.
3. Definir las metas de expansión y establecer las estrategias globales para su logro.
4. Desarrollar una jerarquía detallada de planes y programas, para integrar a los asociados, y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
5. Definir las normas e indicadores de comportamiento para cada uno de los servicios, y evaluar periódicamente, sistemáticamente y objetivamente los resultados obtenidos, para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.
6. Elegir sus dignatarios, adoptar su propio reglamento, expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización del Fondo y para el cabal logro de sus fines.
7. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, con base en los mandatos dictados por Asamblea General, y en sus atribuciones propias legales o estatutarias.



8. Diseñar la estructura administrativa del Fondo, determinando las funciones administrativas y operativas globales a realizar.
9. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones que superen los 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, diferentes a las operaciones relacionadas con la prestación de servicios al asociado y a la colocación de los excedentes de tesorería.
10. Nombrar y remover libremente al gerente y fijarle su remuneración. Igualmente nombrar y remover a los suplentes del representante legal, establecer el periodo y ordenar a través del gerente las facultades para la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la organización.
12. Convocar a la asamblea general, ordinaria o extraordinaria y presentarle a su consideración el orden del día, y el proyecto de reglamento. Rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentarle un proyecto de destinación de los excedentes, si lo hubiere.
13. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que someta a la consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
14. Analizar y aprobar, en primera instancia, los balances sociales y económicos, los estados financieros y los otros informes que daban ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea general.
15. Resolver sobre la afiliación y sobre la inversión en otras entidades.
16. Reglamentar lo relacionado con los aportes obligatorios y extraordinarios, así como la tramitación, plazo y las demás condiciones de los préstamos, dentro de las limitaciones expuestas en los presentes estatutos.
17. Decidir sobre la admisión, amonestación, suspensión temporal, exclusión o retiro de los asociados, y ordenar los reintegros de dineros a que haya lugar de conformidad con las normas contenidas a los presentes estatutos.
18. Fijar las cuantías de las fianzas que deben presentar el representante legal, el tesorero y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo, y dentro de las disposiciones legales.
19. Crear y fijar las asignaciones y funciones de los cargos del personal.
20. Coordinar las relaciones con la Organización Comercial, especialmente en lo que respecta a los aportes por patrocinios o planes conjuntos.
21. Interpretar en primera instancia el sentido de los presentes Estatutos.
22. Crear y reglamentar los Comités Asesores que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objetivo social.

**PARÁGRAFO:** Las facultades de la junta directiva serán las necesarias para la realización del objeto social. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley y los estatutos

#### **PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 58.** Son funciones del Presidente, las siguientes:

- A. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- B. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- C. Convocar a reuniones de la Junta Directiva.
- D. Ser el Jefe inmediato del Gerente.
- E. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

**ARTÍCULO 59.** Los Vicepresidentes tendrán en su orden las mismas atribuciones del Presidente, en caso de ausencia temporal o absoluta de éste.

### **SECRETARIO**

**ARTICULO 60.** Son funciones del Secretario:

- A. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y la correspondencia que por su naturaleza requieran de su intervención.
- B. Elaborar conjuntamente con el Gerente las Actas de la Junta Directiva.
- C. Revisar los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.

### **REPRESENTACIÓN LEGAL O GERENTE**

**ARTÍCULO 61.** El Fondo de Empleados tendrá un Gerente que será el Representante Legal de la Entidad, llevará la representación judicial y extrajudicial por sí o por medio de apoderado. Será el órgano ejecutivo y la vía de comunicación ordinaria del Fondo con los asociados y con los terceros, ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá Ante ésta y la Asamblea General, de la marcha de la Entidad. Tendrá bajo su dependencia a los empleados del Fondo, vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y ejecutará los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva, de la Asamblea y de normas de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 62.** Para ser elegido Gerente o ser Suplente se requiere:

1. Haber cursado estudios superiores y obtenido título universitario.
2. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de dineros y bienes.
3. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y actividades del Fondo.

**PARÁGRAFO:** Para ejercer el cargo se requiere:

1. Presentar fianza de manejo de cargo, la cual será cancelada por el Fondo, conforme lo establezca el Organismo estatal de control competente.
2. Certificado de representación legal expedido por el Organismo estatal de control competente.

**ARTÍCULO 63.** Son funciones del Gerente:

1. Dirigir, impulsar y orientar las estrategias de gestión del Fondo para garantizar el cumplimiento de las metas establecidas.
2. Planear, orientar y dirigir los procesos y programas para mantenerlos alineados con las estrategias del Fondo.
3. Dirigir y orientar la elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos y su ejecución para garantizar el logro de los resultados establecidos.
4. Dirigir e impulsar medidas preventivas y correctivas para lograr los objetivos y resultados propuestos
5. Fomentar el cumplimiento de las normas legales y del Manual de Conflicto de Intereses.
6. Garantizar el cumplimiento de las políticas y normas emanadas por la Asamblea, Junta Directiva y la Supersolidaria, con el fin de obtener los mejores logros.
7. Garantizar la generación de excedentes para revertirlos en servicios.

8. Asegurar que los diferentes procesos que interactúan con la Organización se lleven a cabo con calidad y oportunidad.
9. Presentar a la Junta Directiva informes de gestión.
10. Presentar para estudio de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General el proyecto de distribución de excedentes.
11. Celebrar contratos y ejecutar gastos con base en las atribuciones autorizadas por el Estatuto y por la Junta Directiva.
12. Nombrar y remover el personal del Fondo.
13. Asegurar que los bienes y valores del Fondo se encuentren debidamente protegidos para minimizar los riesgos posibles.
14. Asegurar que la contabilidad se encuentre al día, confiable y de conformidad con las disposiciones legales para conocer la situación económica y financiera del Fondo.
15. Ejercer la representación legal del Fondo.
16. Articular políticas de Gestión Humana de la Organización con las del Fondo de Empleados.
17. Apoyar a la Vicepresidencia de Gestión Humana de la Organización en la optimización del clima organizacional y programas de ayuda a la comunidad.

**PARÁGRAFO 1.** Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades, las realizará por sí o mediante delegación en los empleados de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** El (los) suplente (s) reemplazará (ran) al Gerente en sus faltas temporales y absolutas.

## **CAPÍTULO 7** **CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 64.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre el Fondo, este contará para su fiscalización con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

### **COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

**ARTÍCULO 65.** El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para un período de tres (3) años, y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y de los presentes Estatutos. Para integrar el Comité de Control Social se requiere cumplir con las mismas condiciones y calidades que para ser integrantes de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1:** Los miembros del Comité de Control Social elegirán, entre ellos, un Secretario encargado de llevar el libro de actas del Comité. Los pronunciamientos de este Comité se llamarán mociones.

**PARÁGRAFO 2:** El Comité de Control Social se reunirá una (1) vez al mes, o en cualquier momento cuando sea citado por uno cualquiera de sus miembros.

**PARÁGRAFO 3:** Se establece como causal de remoción de los miembros del Comité de Control Social, el incumplimiento de las funciones establecidas en el reglamento o en los Estatutos del Fondo. La

Asamblea General de Delegados es el organismo para declarar la remoción de ellos. Las pruebas del incumplimiento de las funciones podrán ser presentadas a dicho organismo por la Junta Directiva o por asociados.

### **FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

**ARTÍCULO 66.** Son funciones del Comité de Control Social.

1. Dictar su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de Dirección se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Informar a los Órganos de Dirección, al Revisor Fiscal y al Organismo estatal competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo, y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
4. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios del Fondo, transmitirlos al órgano competente y solicitar oportunamente que se adopten los correctivos del caso.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o para elegir delegados.
7. Rendir informes de actividades a la Asamblea General.
8. Asistir cuando lo considere a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
9. Servir de Comité de Garantías en las elecciones que se efectúen en el Fondo, y decidir los conflictos que se presenten en dichas elecciones.
10. Las demás que le asignen la ley, los Estatutos o la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** El Comité de Control Social tendrá la responsabilidad social frente al conjunto de los asociados y representará el autocontrol colectivo de acuerdo con lo previsto en la Ley.

### **REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 67.** El control fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General, para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido o removido de su cargo por causa justificada. El Revisor Fiscal o su suplente deberán ser Contadores Públicos con matrículas vigentes, no podrán estar asociados al Fondo, deberán contar con capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desarrollar este cargo. Su remuneración será fijada por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** Se establecen como causales de remoción del Revisor Fiscal principal y suplente, las que determinan el incumplimiento de las funciones establecidas en los reglamentos, en los Estatutos o la ley. Las pruebas de dicho incumplimiento serán presentadas a la Asamblea General de Delegados por la junta Directiva o por asociados y es a esta máxima autoridad a quién le corresponde declarar la remoción del Revisor Fiscal.

## **FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 68.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Controlar que las operaciones que realice el Fondo estén conformes con los Estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Gerencia.
2. Informar por escrito, al Gerente, a la Junta Directiva, y a la Asamblea General, según el caso, sobre las irregularidades contables y de operaciones existentes, en el funcionamiento de la Entidad.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad, y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas. Verificar la razonabilidad de las cuentas y balances, los cuales debe autorizar con su firma.
4. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Fondo.
5. Realizar el examen financiero y económico, hacer los análisis de las cuentas y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.
6. Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
7. Asistir, cuando lo considere necesario, o sea citado, a las reuniones de la Junta Directiva.
8. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Entidad.
9. Inspeccionar asiduamente los bienes, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
10. Realizar arqueos de fondos cada vez que lo estime conveniente, y velar porque todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el organismo de control competente.
11. Cumplir las demás funciones que señalen la ley y los Estatutos, y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** En caso de ausencia temporal o definitiva, el Suplente asumirá sus funciones, responsabilidades y remuneración.

## **COMITÉS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 69.** La Junta Directiva podrá crear los comités técnicos o las comisiones asesoras que considere necesarios. Dichos Comités serán reglamentados por la Junta Directiva en cuanto a sus atribuciones y funciones.

## **CAPÍTULO 8** **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES** **INCOMPATIBILIDAD GENERALES**

**ARTÍCULO 70.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y sus Suplentes, el Contador y los que ejerzan funciones de tipo financiero,

no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o primero (1º) civil.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleado o asesor. Los integrantes de la Junta Directiva, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios ni de asesoría con la Entidad.

Los familiares de los miembros de los Organismos de Dirección y Control de la Entidad, y de quienes desempeñen funciones de manejo de recursos (Gerente, Tesorero, Contador, Secretario General, etc.), que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, afinidad o único civil, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con el Fondo de Empleados.

Cuando los integrantes de la Junta Directiva o del Comité de Control Social soliciten crédito al Fondo, corresponderá al Comité de Crédito decidir sobre tal petición, en la misma forma y en las mismas condiciones que para el común de los asociados. Los créditos que se concedan al Gerente, serán concedidos por el Presidente de la Junta Directiva. En ningún caso, el Directivo que se beneficie de un crédito, podrá participar en la decisión sobre el otorgamiento del mismo.

#### **LIMITACIÓN DEL VOTO**

**ARTÍCULO 71.** Cada asociado tiene derecho a un voto. En el caso de la elección de delegados el voto no podrá ser delegado. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como cualquier funcionario que tenga el carácter de asociado delegado del Fondo, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

#### **INCOMPATIBILIDAD PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DEL FONDO DE EMPLEADOS**

**ARTÍCULO 72.** Los Empleados o Integrantes de los Organismos de Dirección y Control se regirán por las normas del Manual de Conflicto de Intereses y uso de Información Privilegiada establecida para el Fondo de Empleados.

En ningún caso las personas con cargos de dirección, administración o vigilancia podrán obtener para sí, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de las asociados, so pena de incurrir en la pérdida de cargo, sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

#### **INCOMPATIBILIDAD PARA EL FONDO DE EMPLEADOS**

**ARTÍCULO 73.** El Fondo no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de las de sus asociados y, en consecuencia, no podrá servir como garante de terceros.

**CAPÍTULO 9**  
**RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DE LOS DIRECTIVOS Y SUS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 74.** El Fondo de Empleados se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o los mandatarios del Fondo, hasta el monto de su patrimonio.

**RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON CARGOS DE  
REPRESENTACIÓN Y EL GERENTE**

**ARTÍCULO 75.** Los asociados con cargo de representación y el Gerente serán responsables por la violación de la ley, los Estatutos o los reglamentos. Dichas personas serán eximidas de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión respectiva o de haber salvado expresamente su voto.

**RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 76.** La responsabilidad de los asociados para con los acreedores del Fondo se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar, y, en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes y comprende las obligaciones contraídas por el asociado después de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o muerte.

**PARTICIPACIÓN EN LAS PERDIDAS**

**ARTÍCULO 77.** Al retiro, exclusión o muerte del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas del Fondo, éste afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolverle al asociado.

**COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO**

**ARTÍCULO 78.** El Fondo de Empleados, con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en él, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído, y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

**GARANTÍAS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 79.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con el Fondo, éste podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según estipule en cada caso

**CAPÍTULO 10**  
**DE LA SOLUCION DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**ARTÍCULO 80.** Arbitramento. Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y el Fondo, podrán someterlos al trámite del tribunal de Arbitramento previsto en la Ley 23 de 1991 o normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, y las decisiones de los árbitros serán adoptadas en conciencia.

**ARTÍCULO 81.** Conciliación. Podrán someter a conciliación las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados, o entre los asociados debido a las actividades propias del Fondo y siempre que traten sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria.

**ARTÍCULO 82.** Procedimiento para la adopción de Métodos. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados. Así mismo, podrán solicitar conjuntamente el arbitramento que corresponda al domicilio del Fondo de Empleados y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación es parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley.

**CAPÍTULO 11**  
**FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, E INTEGRACIÓN**

**FUSIÓN**

**ARTÍCULO 83.** El Fondo de Empleados Almacenes Exito, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros Fondos de Empleados, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo un nuevo Fondo de Empleados que se hará cargo del patrimonio de los Fondos de Empleados disueltos, y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

**INCORPORACIÓN**

**ARTÍCULO 84.** El Fondo de Empleados, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro Fondo de Empleados de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio el Fondo incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

En caso de que el Fondo de Empleados Almacenes Exito sea la entidad incorporante, la decisión de aceptar la incorporación de otro Fondo de Empleados, le corresponderá a la Junta Directiva.



### **TRANSFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 85.** El Fondo podrá transformarse en una Entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, caso en el cual se disolverán sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en Sociedad Comercial.

### **INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 86.** Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, el Fondo, por decisión de la asamblea general, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de grado superior.

### **ESCISIÓN**

**ARTÍCULO 87.** El Fondo de Empleados por decisión de la Asamblea General podrá autorizar la escisión para conformar otra entidad de naturaleza solidaria en la forma y condiciones previstas para las sociedades comerciales.

## **CAPÍTULO 12** **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** **DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 88.** El Fondo de Empleados podrá disolverse:

1. Por decisión de la Asamblea General, adoptada de conformidad con el quórum previsto por la ley y los presentes Estatutos.
2. Por las demás causales previstas en la ley.

### **LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 89.** Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedare remanente este será transferido a un Fondo de Empleados con objetivos similares a los del **FONDO DE EMPLEADOS**, que tenga su domicilio en el territorio colombiano, que será elegido por la asamblea general que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa y de Economía Solidaria.

En el mismo acto la Asamblea General nombrará el liquidador correspondiente.

**CAPÍTULO 13**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 90.** Los casos no previstos en estos estatutos o en las reglamentaciones internas del Fondo, primeramente se resolverán conforme a la ley vigente y a los principios de la economía solidaria generalmente aceptados.

En último término, para resolverlos se acudirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

Los presentes estatutos del Fondo de Empleados fueron estudiados y aprobados por unanimidad en la Décima Sexta Asamblea General Ordinaria de Delegados, reunida en la ciudad de Envigado, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, el día 18 de marzo de 2016.

Ellos contienen reformas parciales y totales, supresiones y adiciones, necesarias para adoptar la normas vigentes hasta la fecha aprobados por la Asamblea General de Delegados.

Para constancia firman el Presidente y el Secretario de la Asamblea General de Delegados.

**JUAN FELIPE MONTOYA C.**  
Presidente Asamblea

**RAMIRO ARANGO D.**  
Secretario Asamblea